

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Comision provincial.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el sábado 12 del corriente, á las diez de la mañana, se revise el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital en el expediente que enalzada ante la misma ha sido remitido por el Excmo. Sr. Alcalde, segun lo dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referente á la apertura de las nuevas calles que atraviesan los terrenos que ocupó la plaza de Toros, interpuesto por D. José Cabó y D. Martin Cebrian, por sí y á nombre de otros 40 propietarios de la zona Sur de Madrid.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y por si quieren hacer uso del derecho que el mismo artículo les concede.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Vice-presidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de instruccion pública de Madrid.

Estando repetidamente dispuesto que los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza formen sus presupuestos y las Juntas locales los remitan con su informe ántes de comenzar el año económico á que aquellos corresponden, estando para terminar el presente sin que se haya cumplimentado servicio de tanta importancia, y á fin de que este se acomode á las prescripciones vigentes y no pueda alegarse ignorancia en su puntual desempeño, esta Junta provincial ha dispuesto:

1.º Que los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia formen inmediatamente por duplicado los presupuestos de las suyas respectivas, con los inventarios y lista de libros aprobados para texto con arreglo á los artículos desde el 86 al 93 inclusive de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Que los Profesores computen para la formación de sus presupuestos la cuarta parte de la dotacion que á cada uno corresponde, á tenor de lo prevenido en la misma ley.

3.º Que tan pronto como se formen dichos presupuestos, los entreguen los Maestros á la Junta local respectiva para su informe, dando aviso los interesados á esta Corporacion provincial en la misma fecha en que verifiquen la entrega.

4.º Que para el dia 15 de los corrientes remitan las Juntas locales á esta provincial los presupuestos informados; y si para este dia no lo han verificado, los mismos Maestros enviarán otros nuevos á esta Junta, ántes de terminar el mes actual, aunque no llenen el requisito del informe, segun esta previsto en orden de 12 de Enero de 1873.

5.º Y que no se admita como excusa para no formar y remitir á su tiempo los referidos presupuestos el no haberse consignado en los municipales las partidas referentes al material de escuelas, ó el hallarse provistas del menaje y útiles indispensables.

La Junta encarga á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales se sirvan hacer que los Secretarios den conocimiento á los Maestros y Corporaciones respectivas de la presente circular, para que llegue oportunamente á noticia de los obligados á cumplimentarla.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Gobernador-Presidente, J. Elduayen.—Por acuerdo de la E. J. P., el Secretario, Rafael Monroy.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Administracion para enterarles de un asunto que les interesa, relativo á carpetas de valores del Estado admitidas en pago del empréstito de 175 millones de pesetas:

- D. Manuel Rodriguez.
- D. Manuel Carrasco.
- Sres. Mouni Quigels hermanos.
- D. Manuel Rodriguez.
- D. Florentino Gomez.
- D. José Rodriguez Cabrios.
- D. Domingo Vaca.
- D. Emilio Bravo.
- D. Blas Lázaro García.
- D. Francisco Campa.
- Doña Juana Olasara y Rodriguez.
- D. Felipe Padierna de Villapadierna.
- D. Pablo Ruiz.
- D. Julian Martinez.
- D. José Rugbo.
- D. Wenceslao Gaviña y D. Diego Suarez.

- D. Cristóbal Zaratiegui.
- D. Cecilio Gurrea.
- D. Fabian Sanz.
- D. Isidoro Sanchez Ruiz.
- D. Ildefonso Salaya.
- D. Antonio Lopez Hernandez.
- D. Vicente Reigon.
- D. Diego Diaz Alvarez.
- D. Eduardo Alarcon.
- D. Rafael Alfaro y Gallo.
- D. Julian Rodriguez.
- D. Isidro del Hierro.
- D. Tomás María Bande.
- D. Víctor José Jimenez.
- D. Tomás Gamez.
- D. José Ronco.
- D. Jacinto Cámara.
- D. Andrés Mariscal y Hernandez.
- D. José Amoros.
- D. Enrique María Sanchez.
- D. Silverio Gomez.
- D. Juan Zoilo Fernandez.
- D. Valentin Morán.
- D. Angel Ardillo.
- D. Francisco Martinez Toro.
- D. José de Ibarra.
- D. Joaquin García.
- D. Francisco Fernandez.
- D. Manuel Mendez y Fernandez.
- D. Felipe Santiago Andía.
- D. José Canaleja y Casas.
- D. Facundo Diaz.
- D. Manuel Gabino de Beovide.
- D. Eduardo Lopez Moral.
- D. José Ruiz Estéban.
- D. Antonio Agüera.
- D. Angel Menendez y Brugel.
- D. Mariano Lahoz.
- D. Diego de Murcia.
- D. Nicasio Guereñu.
- D. Lorenzo de Póo y Espejo.
- D. Manuel Valero.
- D. Eusebio Ibañez.
- D. Teodoro Pasquet y Lopez.
- D. Wenceslao Morán.
- D. Francisco Piñero.
- D. José Lopez Moral.

Madrid 5 de Junio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Hallándose ya ingresadas en la Caja de esta Administracion las cantidades que á continuacion se expresan por el 4 por 100 de recargo municipales á la contribucion territorial de este año, los Ayuntamientos á quienes corresponden se servirán nombrar en debida forma al Comisionado que deba recojer las que les pertenecen y se les señalan, y hacer la compensacion en otros distritos si así procede.

PUEBLOS. Pesetas.

Carabaña..	1.915'33
Morata..	3.558'40
Tielmes..	2.046'07
Valdaracete..	2.598'65
Villarejo..	5.155'74
Hortaleza..	1.045'81
Pedrezuela..	676'56
Batres..	1.236'76
Humanes..	1.116'95
Pinto..	4.872'10
San Martin de la Vega..	2.076'86
Torrejon de la Calzada..	742'14
Torrejon de Velasco..	4.105'48
Valdemoro..	2.802'90
Villaverde..	3.335'58
Rascafría..	3.859'60
Ambite..	1.806'12
Velilla..	541'17
Campoalvillo..	372'67
Fuente el Saz..	1.577'43
Valdetorres..	2.364'54
Canillejas..	1.743'42
Barajas..	3.678'90
Las Rozas..	2.069'60
Brunete..	2.862'85
Total..	58.161'81

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Juan José Yépes, Juez municipal de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al sujeto que se halla en descubierta del pago de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 22 del actual mes, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia del Juzgado; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Núm. 88. D. Ramon Robles Basconi: una casa calle de la Peña, núm. 16: linda derecha con otra de D. Juan de Quesada; izquierda y espalda calle de Santo Tomás; frente la citada calle de la Peña; capitalizada en 18.987 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual puede satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quiere evitar la venta; advirtiéndole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Arganda 1.º de Junio de 1875.—El Juez municipal, Juan José Yépes.—El Comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

D. Juan José Yépes, Juez municipal de Arganda del Rey.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierta del pago de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872; en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 22 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuación:

Número 19. D. Clemente Pitarro: una viña tinta de siete fanegas y cinco celemines en el sitio del Campillo; capitalizada en 1.096 pesetas.

Núm. 41. D. Francisco Brea (sus herederos): una tierra de dos fanegas y seis celemines en el Campillo; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. D. Manuel Cediel: una tierra de seis fanegas, sitio del Campillo; capitalizada en 1.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 86. D. Ramon Robles Basconi: una casa calle de la Peña, núm. 61: linda derecha Tomás Lopez García; izquierda Juan Sanchez; frente la calle; capitalizada en 712 pesetas 50 céntimos.

Núm. 183. D. Clemente Ballesteros Salvadores: tercera parte de casa en el Barranquillo: linda derecha y espalda D. Miguel Benavides, frente la calle; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 233. D. Estéban García Guillen: una viña blanca en el camino de Valdilecha, de cuatro celemines; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 333. Jerónimo Rodriguez Palméro: una casa calle del Barranquillo, número 35: linda derecha Antonio Alvarez; izquierda Manuel Martínez; espalda Dionisio Corral; capitalizada en 1.087 pesetas 50 céntimos.

Núm. 450. Doña Josefa Moreno García: una viña blanca de una fanega y un celemin en Malacocina: linda con cerros; capitalizada en 54 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que se admitirán posturas por valor de las dos terceras partes de su capitalización.

Arganda 1.º de Junio de 1875.—El Juez municipal, Juan José Yépes.—El Comisionado, Quintín Sanchez Sanchez.

Administración Central.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones por la tercera parte en papel del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja central con fecha 21 de Abril de 1874, y los números 79.540 de entrada y 19.897 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual importaba 500 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño,

quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja central con fecha 3 de Junio de 1873, y los números 83.010 de entrada y 52.275 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual importaba 6.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 8 de Marzo de 1872, y los números 14.282 de entrada y 3.776 de registro, del concepto de necesario, por valor de 21.115 pesetas 61 cént., se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas de niños que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La de Almadenejos, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.
Las de Uclés, Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Turleque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Ouenca, Guadalajara y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local; días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Tribunal de oposicion á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Universidad de Madrid.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta corte; á las nueve de la mañana del día 21 del corriente mes, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Toça.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta corte, á las nueve de la mañana del día 21 de Junio, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Presidente del Tribunal, Francisco Alonso.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública de la arpilleras que sean necesarias en esta Fábrica de las que vayan entregando los contratistas del papel blanco.

Condiciones.

1.ª La Hacienda enajena por medio de licitación pública 2.150 arpilleras que han resultado sobrantes en la Fábrica Nacional del Sello, procedentes de las entregas hechas por los contratistas del papel blanco en el año último.

2.ª La Fábrica entregará al rematante las arpilleras á que se refiere la condición anterior dentro del mes siguiente al de la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, el cual tendrá la obligación de recogerlas en el improrrogable término de ocho días siguientes á la notificación ú oportuno aviso.

3.ª La subasta se verificará en este establecimiento el día 5 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, Contador, Guarda-almacen Tesorero y Secretario.

4.ª Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numeradas por el orden con que sean entregadas.

5.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867; siendo consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos. Ademas exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

6.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminada el acto; y leídas las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

8.ª El documento de depósito de que habla la condición 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas; reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la condición 5.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del remate.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

10. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar el recibo de la co-

manifiación, á ampliar el depósito de que habla la condición 8.ª, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

11. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Noviembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

14. Si el rematante no cumplierse las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiera que esta se llevara á efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llevarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere entre ámbos remates, satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

17. El importe de las arpilleras será satisfecho por el contratista el día de su entrega, expidiéndose á su favor el correspondiente recibo por el Guarda-almacén Tesorero, cuyo funcionario á nombre del contratista formalizará el ingreso en la Tesorería de la Administración económica de la provincia, bajo el concepto de productos de la Fábrica Nacional del Sello; debiendo entenderse que no se llevará á efecto ninguna entrega al contratista sin que se haya procedido ántes á ingresar su importe en la Tesorería de este establecimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—Leonardo de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á recibir de la Fábrica Nacional del Sello las arpilleras procedentes de los fardos de papel blanco que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha....., conformándose en su todo con el pliego de condiciones respectivas, por la cantidad de..... en (letra) por cada una, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar esta subasta.

Madrid.....

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y

llama á D. I. J. Rada, Delegado que fué de vigilancia en 10 de Enero del año último de los distritos del Hospital é Inclusa de esta capital; para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía referida á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por sustracción de armas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se puede parar perjuicio.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rocha Neira, natural de Santiago Reboledo, partido judicial de Betanzos, en la provincia de la Coruña, de 34 años de edad, vecino que parece ha sido en esta ciudad en la Ribera de Curtidores, núm. 13 duplicado, cuarto tercero, casado y trapero; Antonio Pérez Lopez, natural de Nerja, partido judicial de Toros, vecino que ha sido de Málaga, habitante en la calle del Cristo, núm. 15, de 35 años de edad, casado y de oficio carpintero; José Romero Lopez, natural y vecino de Málaga, de 22 años de edad, habitante en el Muro de Santa Ana, número 20, cuarto bajo, soltero y de oficio cochero; Domingo Córdoba y Ruiz, natural de Pliego del Agua, provincia de Córdoba, vecino que ha sido de Málaga, habitante en el Mundo Nuevo, núm. 11, de 38 años, soltero y albañil, y Antonio Martínez Fernandez, natural de Diezma, provincia de Granada, vecino de Málaga, habitante en la calle de Mármoles, corralón de Santa Sofía, núm. 11, de 33 años, soltero, jornalero, y cuyas señas personales se expresarán á continuación y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días se personen en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra los mismos y otros consortes les resultan en causa que se les sigue por atentado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, previa declaración de rebeldía; y en su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si fueren habidos los presenten en este mi Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, Antolin Murga.

SEÑAS DE LOS PROCESADOS.

Las de Benito Rocha.

Color moreno, barba poblada afeitada, ojos pardos, de unos cinco piés de estatura; viste cazadora de color castaño con ribete negro, chaleco de paño á cuadros fondo gris oscuro, y pantalon fondo café con rayas blancas.

Idem de Antonio Perez Lopez.

Color moreno, ojos pardos, pelo y bigote negro, el resto de la barba afeitada, estatura unos cinco piés y dos pulgadas; viste cazadora oscura, chaleco de paño fondo color oscuro á cuadros, y pantalon café con rayas oscuras.

Idem de José Romero.

Pelo rubio, color moreno como tostado del sol, barba poca y afeitada, ojos

pardos, nariz regular, y de unos cinco piés de estatura; viste chaquetilla con solapa verde, y pantalon de algodón fondo azul oscuro.

Idem de Domingo Córdoba.

Pelo negro, barba poblada con bigote, color moreno y un tanto tostado, y unos cinco piés de estatura; viste pantalon de paño negro usado, chaleco de lánilla color plumizo, chaqueta de dril y camisa blanca.

Idem de Antonio Martinez.

Pelo negro, ojos castaños, barba poblada afeitada, con bigote negro y pelo idem, de unos cinco piés de estatura, y color moreno; viste pantalon de dril blanco, chaleco de la misma clase, faja encarnada y blanca con rayas de varios colores, y camisa ordinaria.

Buenavista.

D. Francisco Molina y Castells, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha incoado expediente á instancia de Doña Isidora Matute y Casas, representada por el Procurador D. Marcelino Hernandez, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Felipe Matute, en cuyo expediente se encuentra la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia, folio 21 vuelto.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1875, el Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos á instancia de Doña Isidora Matute y Casas, representada por el Procurador D. Marcelino Hernandez, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Felipe Matute.

1.º Resultando que en escrito de 20 de Enero último se solicitó por el indicado Procurador D. Marcelino Hernandez, con la debida direccion de Letrado, en nombre y representación de Doña Isidora Matute y Casas, se declarase á esta pobre en el sentido legal, previa audiencia del colitigante D. Felipe Matute y Promotor fiscal del Juzgado:

2.º Resultando que conferido traslado por término de seis días á dicho Don Felipe Matute y Promotor fiscal de este Juzgado, como quiera que transcurriese dicho término sin evacuarlo ni exponer cosa alguna el primero, se tuvo por acusada la rebeldía á petición de la parte actora y por decaído su derecho, lo que se le hizo saber en persona, acordándose se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados y siguiera el traslado para con el Promotor fiscal, que lo evacuó solicitando el recibimiento á prueba de los autos:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente por término de diez días, se han presentado por parte de Doña Isidora Matute y Casas tres testigos mayores de edad, que han declarado que la referida señora vive en la actualidad del jornal ó salario eventual que le produce la costura, sin que posea ninguna clase de bienes ni cuente con ningun otro medio de subsistencia; y pedido informe á la Administración económica de la provincia, aparece no paga contribucion por ningun concepto:

1.º Considerando que está plenamente justificada la pobreza de Doña Isidora Matute y Casas, por constar su carencia de toda clase de bienes:

Y 2.º Considerando que por tanto se

halla comprendida la mencionada señora en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el expresado artículo, el 180, 181, 182 y siguientes de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Isidora Matute y Casas para litigar como tal con D. Felipe Matute en la demanda ordinaria de que procede este incidente, disfrutando los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 referido, con las obligaciones que determinan los artículos 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria en los estrados se publicará en los periódicos oficiales mediante la ausencia y rebeldía del demandado, conforme al art. 1.190 de la mencionada ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Baldomero Blanco.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, estando celebrando audiencia pública el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Molina.»

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon de que al principio se hace referencia, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia la anterior sentencia y publicacion, segun está prevenido, expido el presente que firmo en Madrid á 26 de Mayo de 1875.—Francisco Molina.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio García Mendez, que habitaba calle del Marqués de la Romana, para que dentro del término de 15 días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia procedente de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pio Silben, vecino que ha sido de esta corte, calle de Pelayo, núm. 70 duplicado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tres días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezca á contestar la demanda de pobreza que para litigar con él ha interpuesto D. Casto Llorente; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, continuándose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de pri-

mera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, y para pago á un acreedor en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días 13 fincas rústicas sitas en jurisdicción de la villa de Los Santos de la Humosa, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, tasadas en junto en la suma de 3.704 pesetas, y cuyos linderos, cabida y circunstancias aparecen de dichos autos, que se hallan de manifiesto en la citada Escribanía á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 25 de Junio próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado del Centro; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras de su avalúo.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—V.º B.º = Casas.—El actuario, Jorge Reboles.

43—58

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á Dolores N. y Felipe Lopez, cuya filiación y domicilio se ignoran, que en el mes de Marzo anterior servía la primera en la calle del Espejo, número 2, cuarto tercero, el segundo vivía en la plaza de la Armería, núm. 1, bajo, para que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Venancio de Orche.

Hospital.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Joaquin Viralta y Burgés, natural y vecino de Barcelona, en la calle de la Roca, núm. 7, principal, de 49 años de edad, casado, Coronel de ejército retirado, hijo de D. Bartolomé y Doña Gertrudis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á cumplimentar la prisión provisional decretada en esta fecha contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo por excitación á rebelión; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades administrativas y judiciales procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1875.—V.º B.º = Felipe Valero.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentación en dicho Juzgado de Leo-

narda Gonzalez Puerta, hija de Remigio y de Manuela, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, soltera, lavandera, de 26 años, de estatura regular, ojos garzos, pelo negro, color moreno, cara larga, con una pequeña cicatriz en la mandíbula inferior derecha, la cual se presume se encuentra en esta capital por más que no haya sido habida en la casa número 22 de la calle del Peñon, punto que indicó como su domicilio.

Asimismo se cita, llama y emplaza á la Leonarda Gonzalez Puerta, para que en el término de 15 días comparezca en el mencionado Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á un tal Pedro Lopez, que ha vivido en el Cerrillo del Rastro, núm. 7, y después ha servido como cochero en un establecimiento de la calle de la Cabeza, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de cinco días se presente ante el Juzgado á prestar declaración como testigo en causa por lesiones á Petra Herranz, á cuyo acto estuvo presente el día 15 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—V.º B.º = Balda.—El Escribano, La Torre.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á los hermanos Juan, Francisco y Alonso García Fresno, vecinos que han sido de esta capital, con habitación en la calle del Grafal, núm. 17, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presenten en la audiencia de este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en causa por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policía judicial que procedan á su busca y presentación ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sospeche que aquellos se hallen.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1875.—V.º B.º = Balda.—Es copia.—La Torre.

Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1875; vistos los presentes autos promovidos por el Procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Vicente Molero, como curador *ad bona* de las menores Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra y Saez, sobre que se las declare pobres para litigar; y

Resultando que el expresado Procurador en la representación indicada promovió este incidente, solicitando se declarase á dichas menores pobres para litigar en los autos de tercería de dominio que habían incoado contra D. Felipe Par-

ra y otros por consecuencia de bienes embargados á este:

Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza al D. Felipe Parra, D. José Perez, D. José Arana Elorza, Don José de Murga y D. Víctor José Jimenez, con quienes se proponen litigar las expresadas menores, y al Promotor fiscal de este Juzgado, le evacuaron este y el Don José de Murga sin hacer oposición alguna, y no habiéndolo verificado los demás, se les acusó la rebeldía y se entendieron las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, en su término y con citación contraria han declarado tres testigos mayores de excepción que les constaba que las menores Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra no tenían sueldo, pensión ni bienes de ninguna clase, y que su curador D. Vicente Molero por mera caridad atendía á entregar los gastos más precisos de su subsistencia:

Resultando que del informe recibido de la Administración económica de esta provincia aparece que las repetidas menores no satisfacen al Tesoro contribución por ningún concepto:

Y considerando que habiéndose justificado cumplidamente por Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra que se hallan comprendidas en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente hacer la declaración que solicitan;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra y Saez pobres para litigar con Don José de Murga, D. Felipe Parra, D. José Perez, D. José Arana Elorza y D. Víctor José Jimenez en los autos de tercería de dominio por ellas promovidos por consecuencia de los bienes embargados al Parra, y mandó se las dispensen los beneficios que establece el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando sin embargo sujetas á lo que disponen los artículos del 198 al 200 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte por la rebeldía de los últimos cuatro demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Cásas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, cuando estaba celebrando audiencia pública ante mí el Escribano que doy fé. Madrid 29 de Abril de dicho año.—Juan Soriano.»

Y para que la sentencia y publicación que anteceden se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está mandado por la rebeldía de D. Felipe Parra, D. José Perez, D. José Arana Elorza y D. Víctor José Jimenez, expido el presente edicto en Madrid á 24 de Mayo de 1875.—El Escribano, Juan Soriano.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal vigente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días el proyecto del presupuesto adicional de 1874-75 y el del ordinario para el próximo año de 1875-76, aprobados por esta corporación.

Madrid 6 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Carabaña.

Terminado el apéndice ó rectificación al amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

También se halla terminada y expuesta al público con igual objeto en la misma Secretaría por término de ocho días la matrícula del subsidio industrial de esta población.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que pasados los plazos marcados no se admitirá reclamación alguna.

Carabaña 2 de Junio de 1875.—P. I. del Alcalde, el primer Teniente, Domicio Madrid.

Valdaracete.

Las subastas para el arrendamiento durante el año de 1875 á 76 de los hornos de pan cocer, arbitrio de pesas y medidas y aguas de riego sobrantes de la fuente pública de esta villa, tendrán efecto los días 13 y 20 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, por los tipos y con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de los remates.

Valdaracete 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian García Porrero.

Velilla de San Antonio.

No habiendo comparecido á pagar los descubiertos al fondo municipal de este pueblo los contribuyentes Real Casa y Patrimonio de Gozquez, Serafin Navarro, Antonio Rodriguez Abella y Antolin Ortega, se les han embargado las fincas rústicas que obtienen en este término y como se ignoran sus domicilios, se les cita por medio del presente para que en término de ocho días presenten sus títulos de propiedad de las mismas; pues de lo contrario les será más gravoso á sus intereses porque se hará á su costa la busca, si la tuvieren.

Velilla de San Antonio 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Anacleto Vazquez.

La casa-posada de estos propios se arrienda en pública subasta para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo anual de 160 pesetas.

También se arrienda por dicho año la casa-carnicería de los propios, bajo el tipo anual de 55 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo los días 14 y 19 del corriente, á las doce del día respectivos días.

Velilla de San Antonio 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Anacleto Vazquez.

Villarejo de Salvanes.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, se anuncia por el presente para que los que deseen solicitarla y se hallen comprendidos en el artículo 116 de la ley municipal presenten las solicitudes en el término de 20 días al Sr. Alcalde constitucional de dicha localidad.

Villarejo de Salvanes y Junio 2.º de 1875.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.